



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **05 ABR. 2018**

SGA

E-001887

Señor
GERMAN ALBERTO GALVIS PAEZ
Representante Legal
INCUBADORA DE HUEVOS TUCUMANA
AGROAVICOLA SANMARINO S.A.
CALLE 94ª No. 11ª-73 EDF. ITALCOL PISO 2
Bogotá D.C. – Colombia

Ref: Auto No. **00000334** 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000334 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD AGROAVICOLA SANMARINO S.A.- INCUBADORA DE HUEVOS
TUCUMANÁ”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se realizó seguimiento ambiental a los expedientes con Nos. 1701-284, 1711-311 y 1702-144, correspondientes a la sociedad AGROAVICOLA SANMARINO S.A.- INCUBADORA DE HUEVOS TUCUMANÁ, identificada con el NIT. 830.016.868-7, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la revisión de los expedientes con No. 1701-284, 1711-311 y 1702-144, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 001066 de fecha octubre 12 de 2017, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo con la información contenida en los expedientes con No. No. 1701-284, 1711-311 y 1702-144, la empresa Agroavícola Sanmarino SA-Planta de Incubación Tucumaná, está dedicada a la incubación de huevos.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No Aplica*

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X		0564/30/08/12		X	Concesión de aguas vencida.
Permiso de Vertimientos	X					No cuenta con el permiso de vertimientos.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					No cuenta con la guía
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de						No es requerido por esta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000334 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD AGROAVICOLA SANMARINO S.A.- INCUBADORA DE HUEVOS
TUCUMANÁ”**

noviembre de 2014), Auto No 0250 de 14 de marzo de 2017 (Notificado el 05 de abril de 2017) y Auto No. 0727 de 25 de mayo de 2017 (Notificado el 08 de junio de 2017), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo a la empresa Agroavícola Sanmarino S.A.-Planta de Incubación Tucumaná, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Registrar la información como generador de residuos peligrosos en la plataforma de registro generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.		X	A la fecha no se ha realizado el registro en la plataforma de RESPEL del IDEAM.
Tramitar una concesión de aguas; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.	X		Mediante documento radicado con No. 2890/07/04/2017, se realizó la solicitud de concesión de aguas, sin embargo la CRA mediante Oficio No. 2051/10/05/2017, solicitó información adicional para continuar con el trámite.
Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.		X	Hasta la fecha no se ha realizado la solicitud del permiso de vertimientos.
Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, la caracterización del agua captada de los pozos, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.		X	No se ha entregado la caracterización fisicoquímica y microbiológica correspondiente a los años 2015 – 2016 y 2017.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello, deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No se ha informado a la Corporación la fecha y hora de realización de los muestreos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000334 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
 SOCIEDAD AGROAVICOLA SANMARINO S.A.- INCUBADORA DE HUEVOS
 TUCUMANÁ”**

<p><i>Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una certificación de la(s) empresa(s) y/o persona(s) encargadas de la recolección y disposición de los residuos sólidos orgánicos como huevos rotos, cáscaras de huevo, huevos no eclosionados, huevos picados, huevos infértiles, pollo de desecho y otros que se generen dentro del proceso productivo específico de la Planta de Incubación Tucumaná.</i></p>		X	<p><i>Hasta la fecha no se ha entregado la certificación.</i></p>
<p><i>Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los residuos sólidos peligrosos, como: envases de vidrio y plástico que han contenido biológicos, desinfectantes y agroquímicos; material cortopunzante (agujas); material plástico contaminado con biológicos o utilizado para otras prácticas de manejo (jeringas), etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.</i></p>		X	<p><i>Hasta la fecha no se ha entregado la certificación.</i></p>
<p><i>Se deben realizar registros de comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.</i></p>		X	<p><i>Hasta la fecha no se ha entregado la información.</i></p>
<p><i>El representante legal de la Planta de Incubación Tucumaná, debe entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios como plástico, cartón, etc. La certificación debe contener el lugar de disposición final.</i></p>		X	<p><i>Hasta la fecha no se ha entregado la certificación.</i></p>

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión de los expedientes No. No. 1701-284, 1711-311 y 1702-144, correspondientes a la empresa Agroavícola Sanmarino S.A.-Planta de Incubación Tucumaná, se concluye lo siguiente:

- ♦ *Mediante Resolución No. Resolución No. 0564 de 30 de agosto de 2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, otorgó a la empresa Agroavícola Sanmarino S.A.-Planta de Incubación Tucumaná, una concesión de agua proveniente de dos pozos profundos, con un caudal de 1.15 L/s. un volumen*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000334 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD AGROAVICOLA SANMARINO S.A.- INCUBADORA DE HUEVOS
TUCUMANÁ”**

de 2017 y Auto No. 0727 de 25 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Agroavícola Sanmarino S.A.-Planta de Incubación Tucumaná.

- ♦ *La empresa Agroavícola Sanmarino S.A.-Planta de Incubación Tucumaná, no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante Auto No. 0823 de 27 de octubre de 2014, Auto No. 0250 de 14 de marzo de 2017 y Auto No. 0727 de 25 de mayo de 2017.”*

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señaló *“El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señaló *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señaló *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirair una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000334 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD AGROAVICOLA SANMARINO S.A.- INCUBADORA DE HUEVOS
TUCUMANÁ"**

de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual (...)"

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, señaló **"Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información (...)"**

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076, señaló **"el generador debe:**

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...)"*

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada y el concepto Técnico No. 001066 de fecha octubre 12 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad **AGROAVICOLA SANMARINO S.A. - INCUBADORA DE HUEVOS TUCUMANÁ**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **AGROAVICOLA SANMARINO S.A. INCUBADORA DE HUEVOS TUCUMANÁ**, identificada con el Nit. No. 830.016.868-7, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga Atlántico y representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO GALVIS PAEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla en el término de 30 días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con los siguientes requerimientos:

- a. Deberá entregar la información solicitada mediante Oficio No. 2051 de 10 de mayo de 2017, para continuar con el trámite de concesión de aguas.
- b. Deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permisos de vertimientos a las aguas residuales...

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000334 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD AGROAVICOLA SANMARINO S.A.- INCUBADORA DE HUEVOS
TUCUMANÁ”**

huevo, huevos no eclosionados, huevos picados, huevos infértiles, pollo de desecho y otros que se generen dentro del proceso productivo específico de la Planta de Incubación Tucumaná.

- d. Deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los residuos sólidos peligrosos, como: envases de vidrio y plástico que han contenido biológicos, desinfectantes y agroquímicos; material cortopunzante (agujas); material plástico contaminado con biológicos o utilizado para otras prácticas de manejo (jeringas), etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.
- e. Deberá entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- f. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0001066 de fecha octubre 12 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

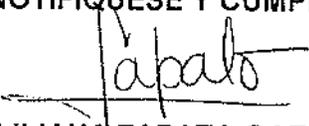
CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

05 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL